

como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del mismo.

5. Los miembros del equipo tienen la obligación de cumplir las tareas que les corresponden en el desarrollo del proyecto, contrato o actividad de I+D+i, así como seguir las directrices y normas que, en relación con la ejecución del proyecto, establezca el director.

6. Es obligación del director garantizar el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad relativas al desarrollo del proyecto, contrato o actividad de I+D+i y velar por la discreción de los miembros del equipo de investigación.

APARTADO III . TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE I+D+i

APARTADO III. 1. TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 7.

1. Para todos los proyectos de investigación especificados en los apartados A y D del artículo 1, y que por tanto no se acogen al artículo 83 de la L.O.U., se requerirá el visto bueno del Vicerrector de Investigación. A tal efecto, el investigador responsable remitirá el proyecto al Vicerrectorado de Investigación, que se encargará de la correspondiente tramitación ante el organismo financiador, al margen de lo que se establezca en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.

2. En el caso concreto de Iniciativas Europeas, los escritos de Declaración de Interés de un investigador para participar en un proyecto europeo requerirán, asimismo, del visto bueno del Vicerrector de Investigación.

3. Todos los proyectos de investigación que deban presentarse en el Vicerrectorado de Investigación para su visto bueno y posterior envío al organismo convocante, deberán obrar en poder del Vicerrectorado de Investigación al menos dos días hábiles(excluidos sábados)antes de la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes.

Este plazo será de 4 días hábiles en el caso de que la convocatoria indique que la fecha de cierre es la de la recepción en el organismo convocante, como puede ocurrir en las convocatorias de la Comisión Europea.

4. En aquellos proyectos de investigación en que sea necesaria experimentación con animales, el investigador principal deberá solicitar al Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCLM un informe previo al inicio del proyecto, a fin de evaluar y valorar los procedimientos que se van a seguir en el mismo. Dicho informe deberá adjuntarse a la solicitud del proyecto. El formulario de solicitud de dicho informe estará disponible en la web de la UCLM.

5. En aquellos proyectos de investigación que requieran la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, se deberá acompañar la preceptiva autorización previa emitida por el Comité de Ética de la UCLM, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. De él dependerán cuantos otros comités de similar naturaleza sea necesario constituir para cumplir con los requisitos establecidos en las distintas convocatorias de ayudas a proyectos de investigación.

6. La gestión de los proyectos de investigación deberá ajustarse al presente Reglamento, excepto en aquellos casos en que exista normativa o reglamento específico publicado oficialmente por el organismo financiador, en cuyo caso su gestión se regulará por este último.

Artículo 8.

1. Para todos los proyectos contemplados en el artículo anterior, excepto los financiados por la Unión Europea, una vez finalizado el proyecto, o con la periodicidad requerida en caso de informes parciales, el investigador responsable deberá enviar al Vicerrector de Investigación la memoria justificativa, de acuerdo a lo que se establezca en las normas de ejecución de cada proyecto individual, con una antelación mínima de dos días hábiles (excluidos sábados) respecto a los plazos fijados en dichas normas. El Vicerrectorado de Investigación será responsable de su remisión a los organismos financiadores.

2. En los proyectos europeos, será el investigador principal el responsable de dicha remisión de informes y memorias, aunque necesariamente remitirá copia de ellos al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 9.